

AVISO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

La directora de la IE N°86487 Simón Bolívar Palacios de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 del TUO de la Ley N° 29151, y en virtud del artículo 251 de su Reglamento pone en conocimiento que viene efectuando el saneamiento físico legal del predio urbano del Ministerio de Educación, ubicado en el sector de Iscap, distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, región Ancash, con un área 6109.02, el cual está inscrito en la Ficha N°00022327 (partida electrónica 0200099019., Actos(s) materia de saneamiento.

Iscap 20 de setiembre del 2024

Dra. Elizabeth Melina Jara Montalvo
IE N°86487 Simón Bolívar Palacios – Iscap
DIRECTORA

080-2327375-1

EDICTO

SUB DIRECCION DE RECURSOS REGISTRALES CIVILES, SOLICITUD N° 01-2023-OAD de **MANUEL ENRIQUE ALZAMORA MUÑOZ**, identificado con DNI N° 08703257, solicita la Rectificación Administrativa de su acta de Nacimiento N° 1010701950, respecto a los datos de la progenitora, habiéndose registrado como: Madre: **ISABEL DEL SOCORRO MUÑOZ DE ALZAMORA**, siendo lo correcto: Madre: **ISABEL DEL SOCORRO MUÑOZ REAÑO DE ALZAMORA**.

Se efectúa la publicación según lo previsto en el artículo 73 del D.S N° 015-98-PCM.

Lima, 19ENE2024.

FIRMADO DIGITALMENTE

GLADYS ANGELICA MUÑOZ GUERRA

Sub Directora de Recursos Registrales

Dirección de Registros Civiles

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-2327354-1



PERÚ
Ministerio
del Ambiente

Oefa
Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
SALAZAR GAMARRA JAMES LEE	- Carretera Central KM. 10,5 – Margen Izquierda, distrito Hualhuas, provincia Huancayo y departamento Junín	Resolución Directoral N° 01831-2024-OEFA/DFAI	1870-2023-OEFA/DFAI/PAS
LUNIC S.R.L.	- Av. Mariscal Castilla N° 501, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa	Resolución Subdirectorial N° 02252-2023-OEFA/DFAI-SFEM	1367-2023-OEFA/DFAI/PAS
SERVICONDOR S.R.LTDA.	- Urbanización de Ciudad de Dios, Kilometro 13, Carretera a Yura, Manzana R, Lote 1 y 2, Sector A, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.	Resolución Subdirectorial N° 2025-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0656-2023-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Directoral N° 01831-2024-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- (i) Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **SALAZAR GAMARRA JAMES LEE**, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que con fecha 06 de diciembre de 2022, es decir, previo al inicio del presente PAS, se ha registrado el fallecimiento de la persona natural, en atención a lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Resolución Subdirectorial N° 02252-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que resuelve lo siguiente:

- (i) Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra **LUNIC S.R.L.**, imputándole a título de cargo los incumplimientos de las obligaciones que constan en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.
- (ii) Declarar que no corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra **LUNIC S.R.L.**, respecto a los extremos referidos a los presuntos incumplimientos desarrollados en el acápite III de la presente Resolución.
- (iii) Otorgar a **LUNIC S.R.L.**, un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
- (iv) Informar a **LUNIC S.R.L.**, que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa que pudiera corresponder, de 30% o 50% dependiendo del momento en que se efectúe el referido reconocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
- (v) Notificar a **LUNIC S.R.L.**, de la presente Resolución y el Informe Final de Supervisión N° 00228-2022-OEFA/DSEM-CHID y sus respectivos anexos. Asimismo, se le informa que en su calidad de administrado puede acceder a la Plataforma Única de Servicios Digitales - Plusd del OEFA, <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd/>, para lo cual deberá ingresar sus credenciales, y posterior a ello, seleccionar el módulo Expediente Virtual, y realizar la búsqueda del mencionado informe de supervisión y anexos consignando el expediente de Supervisión N° 0029-2022-DSEM-CHID.

Resolución Subdirectorial N° 2025-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que resuelve lo siguiente:

- (i) Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra **SERVICONDOR SRL**, imputándole a título de cargo el incumplimiento de las obligaciones que constan en la Tabla N° 1 de los considerandos de la presente Resolución.
- (ii) Declarar que no corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra **SERVICONDOR SRL**, respecto a los extremos analizados en el Acápite III de la presente Resolución.
- (iii) Otorgar a **SERVICONDOR SRL**, un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
- (iv) Informar a **SERVICONDOR SRL**, que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa que pudiera corresponder, de 30% o 50% dependiendo del momento en que se efectúe el referido reconocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD.
- (v) Notificar a **SERVICONDOR SRL**, copia simple de la presente Resolución, el Informe Final de Supervisión N° 0076-2021-OEFA/ODES-ARE y sus respectivos anexos. Asimismo, se le informa que, en su calidad de administrado puede acceder a la Plataforma Única de Servicios Digitales - Plusd del OEFA, <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd/>, para lo cual deberá ingresar sus credenciales, y posterior a ello, seleccionar el módulo Expediente Virtual, y realizar la búsqueda del mencionado informe de supervisión y anexos consignando el Expediente de Supervisión N° 0021-2021-ODES-AQP.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

002-2327357-1



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Fiscalización
de la Competencia Desleal

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Mediante Resolución N° 1 de fecha 24 de julio de 2024, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal considero pertinente informar a Max J. E.I.R.L. lo siguiente:

Expediente	Tipo de Documento	Administrado	Decisión de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
105-2023CCD	Resolución N°1 de fecha 24 de julio de 2024	Denunciante: Corporación Quevedo Inmobiliaria y Constructora S.A.C. Imputada: Max J. E.I.R.L.	SE HA RESUELTO: Declarar consentida la Resolución N° 060-2024/CCD-INDECOPI de fecha 21 de mayo de 2024. Con la intervención de los señores comisionados: Ana María Capurro Sánchez, Andrés Escalante Márquez y Galia Mac Kee Briceño ANA MARÍA CAPURRO SÁNCHEZ Presidenta Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi, aprobado por Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, con este aviso se notifica el presente acto administrativo, el cual surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

002-2327339-3



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Órgano Resolutivo de
Procedimientos Sumarísimos de
Protección al Consumidor N° 1

Informados
Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

En la ciudad de Lima, el día 06 de setiembre de 2024, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 del INDECOPI cumple con informar que se ha emitido la Resolución N° 1159-2024/PS1 del 02 de setiembre de 2024, en el marco de la tramitación del Expediente N° 0167-2022/PS1-LCC, apreciándose, a continuación, un extracto de la misma:

Expediente	0167-2022/PS1-LCC
Resolución N° 1159-2024/PS1	
Fecha:	02/09/2024
Administrado	
	Denunciado: Gym Trece S.A.C.
Tenor de la parte resolutive	
RESUELVE	
PRIMERO:	Imponer a Gym Trece S.A.C., una multa coercitiva ascendente a treinta y dos (32) UIT, por el incumplimiento de lo ordenado por este Órgano Resolutivo, conforme al apercibimiento establecido en la Resolución N° 1012-2023/PS1 de fecha 12 de junio de 2023, al no haber acreditado el cumplimiento del pago de las costas y costos ordenado en la resolución final indicada.
SEGUNDO:	Informar a Gym Trece S.A.C., que la multa deberá ser abonada al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a través de depósito en cuenta.
TERCERO:	Ordenar a Gym Trece S.A.C., bajo apercibimiento de duplicar la multa coercitiva impuesta, cumpla con acreditar ante este Órgano Resolutivo el cumplimiento del pago de costas ordenados en Resolución Final N° 1766-2022/PS1 de fecha 12 de octubre de 2022, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de día siguiente de notificada la presente resolución.
CUARTO:	Informar a Gym Trece S.A.C., que la presente resolución tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra ella no procede recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 118° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y el numeral 33.3 de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI, Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
CARLA REYES FLORES	
Jefa	
Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1	

*En ese sentido, con este aviso se notifica el referido acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, que aprueba el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi, el cual surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

**La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga. Esta resolución no es impugnabile, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 33.3 de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI.

***Se informa a Gym Trece S.A.C. que, el texto íntegro del acto administrativo a notificar se encuentra disponible en <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscador/Resoluciones/>.

Atentamente,

CARLA REYES FLORES
Jefa

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°1

002-2327339-1